

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal 2009 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
I. IMPUESTOS:	19,795,571,720
1. Predial	6,897,696,219
2. Sobre Adquisición de Inmuebles	3,867,520,281
3. Sobre Espectáculos Públicos	140,458,058
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	297,674,815
5. Sobre Nóminas	8,002,782,343
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	480,461,529
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	108,978,475
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	400,000
III. DERECHOS:	7,870,537,555
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	3,384,166,065
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	921,191,715
3. Por los Servicios de Control Vehicular	2,033,741,076
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	165,158,008
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	43,224,379
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	43,591,150
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	14,652,964
8. Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	143,465,819
9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje	322,732,272
10. Por los Servicios de Expedición de Licencias	337,962,627
11. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	58,918,345
12. Por Descarga a la Red de Drenaje	171,002,707
13. Por los Servicios de Recolección y Recuperación de Residuos Sólidos	15,912,863
14. Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	155,115,806
15. Otros Derechos	59,701,759
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:	0

V.	ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS APROVECHAMIENTOS:	478,169,644
VI.	PRODUCTOS:	9,113,632,940
1.	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	6,376,840,574
	a) Policía Auxiliar	3,879,419,585
	b) Policía Bancaria e Industrial	2,497,410,989
	c) Otros	10,000
2.	Por Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Privado	2,736,792,366
	a) Tierras y Construcciones	10,831,887
	b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	1,812,558,929
	c) Planta de Asfalto	329,280,959
	d) Productos que se destinen a la Unidad generadora de los mismos	386,911,150
	e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	194,206,306
	f) Otros	3,003,135
VII.	APROVECHAMIENTOS	3,923,464,556
1.	Multas de Tránsito	232,622,512
2.	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos	477,424,208
3.	Recuperación de Impuestos Federales	1,012,159,027
4.	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	16,584,186
5.	Aprovechamientos que se destinen a la Unidad Generadora de los mismos	265,664,541
6.	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	43,000,000
7.	Resarcimientos	4,000,000
8.	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	28,000,000
9.	Donativos y Donaciones	25,000,000
10.	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	119,434,596
11.	Otros no especificados	1,699,575,486
VIII.	ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	7,769,024,566
1.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,791,498,523
2.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	910,886,325
3.	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	91,484,896
	a) Por el Impuesto al Valor Agregado	20,805,109

b) Por el Impuesto al Activo	1,805,405
c) Por el Impuesto Especial a la Producción y Servicios	205,300
d) Por Gastos de Ejecución	903,220
e) Por el Impuesto sobre la Renta	25,620,618
f) Otros	42,145,244
4. Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales	504,955,004
a) Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	204,637,016
b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	66,118,347
c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	234,199,641
5. Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	21,528,961
6. Por la Administración de las Cuotas de Gasolina y Diesel	1,049,822,430
7. Fondo de Compensación del ISAN	398,848,427
IX. PRODUCTOS FINANCIEROS	760,395,301
X. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	43,486,567,000
1. Por el Fondo General de Participaciones	38,642,451,700
2. Fondo de Fomento Municipal	2,211,114,900
3. Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	834,249,300
4. Fondo de Fiscalización	1,798,751,100
XI. TRANSFERENCIAS FEDERALES	17,969,972,985
1. Aportaciones Federales	8,472,559,522
a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,637,084,588
b) Fondo de Aportaciones Múltiples	445,278,006
c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	433,461,432
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,386,668,831
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,570,066,665
2. Programas con Participación Federal	9,497,413,463
a) Convenios con la Federación	9,497,413,463
b) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
XII. INGRESOS PROPIOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	9,508,352,851

XIII REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
XIV. ENDEUDAMIENTO NETO	1,950,000,000
TOTAL	122,626,089,118

Artículo 2°.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2009, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, que importa la cantidad de un mil 950 millones de pesos.

Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1,950.0 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
 - b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, y
 - c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal;
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamiento que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente;
- V. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas;
- VI. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a

los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de las disposiciones legales aplicables. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente corresponda y de conformidad al régimen de responsabilidades según los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a la fracción V de este artículo deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe;
 - b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales;
 - c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas;
 - d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado;
 - e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor;
 - f) Servicio de la deuda;
 - g) Costo financiero de la deuda;
 - h) Canje o refinanciamiento;
 - i) Evolución por línea de crédito;
 - j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo de 2009, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3°.- En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2009. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se

le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal, salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 5°.- Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

Artículo 6°.- No serán aplicables las disposiciones, distintas a las establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto.- En el ejercicio fiscal 2009, todos aquellos contribuyentes que adquirieron un vehículo en el año 2008 y que pagaron su tarjeta de circulación a partir del primero de abril del ejercicio fiscal 2008 quedan exentos de pagar la renovación que refiere el artículo 241 fracción VI del Código Financiero del Distrito Federal por dicho vehículo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49

y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**